



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 33 31 002 2008 00313 00
ACCIONANTE: YERZON VILLAREAL OCHOA
ACCIONADAS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR

Al declararse fallida la audiencia de pacto de cumplimiento,¹ se procede a decidir sobre las pruebas solicitadas y de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de Ley 472 de 1998, en consecuencia, se decretan las siguientes:

1. Pruebas solicitadas por la parte accionante.

1.1. Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda,² a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con lo dispuesto en artículo 251 y siguientes del C.P.C.

1.2. Documentales a recaudar mediante oficio: Decretar la solicitud probatoria enunciada en los numerales I. al IX. del acápite de pruebas de la demanda. Ahora bien, teniendo en cuenta que la misma fue ejecutada, se prescinde de su práctica.

1.3. Inspección judicial: Decretar la inspección solicitada en el acápite de pruebas de la demanda. Teniendo en cuenta que la misma se llevó a cabo, tal como se evidencia a folios 833 al 839 del cuaderno No. 2, se prescinde de su práctica.

1.4. Dictamen pericial: Decretar la prueba pericial solicitada en el acápite de pruebas de la demanda. Ahora bien, teniendo en cuenta que el dictamen ya fue rendido, previa designación³ y posesión de perito⁴, tal como se observa a folios 1.211 al 1.365 del cuaderno No. 4, del mismo **córrase traslado a las partes** por el término común de tres (3) días, durante los cuales, podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238, numeral 1º del C.P.C.

1.5. Testimonios: Negar la prueba testimonial solicitada, por no cumplir con los presupuestos descritos en el artículo 219 del C.P.C., para su decreto, esto es, i) no se expresó con precisión el objeto de la misma, circunstancia que no permite establecer la conducencia y utilidad de la prueba, ii) ni se expresó el nombre de los testigos aludidos en los ítems 2º, 3º y 7º al 10º del acápite de pruebas, visto a folio 13 del cuaderno No. 1.; adicionalmente, con las documentales obrantes

¹ Folios 1.625 al 1.627 del cuaderno No. 5.

² Folios 15 al 119 del cuaderno No. 1.

³ Folio 809 del cuaderno No. 2.

⁴ Folio 832 ibídem.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

en el presente asunto como medios de prueba y las aquí decretadas, se constatará las circunstancias fácticas y de derecho expuestas.

2. Pruebas solicitadas por la parte accionada.

2.1. *Por el Municipio de Villavicencio.*

2.1.1. Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda,⁵ a las cuales se les dará el valor que en derecho corresponda en la oportunidad procesal respectiva, de conformidad con lo dispuesto en artículo 251 y siguientes del C.P.C.

2.1.2. Documentales a recaudar mediante oficio: Decretar la solicitud probatoria enunciada en el punto 1. - 1.1 del acápite de pruebas de la contestación de la demanda. Ahora bien, como quiera que fue tramitada, se prescinde de su práctica.

2.1.3. Interrogatorio de parte: Negar por innecesario e impertinente el interrogatorio de parte solicitado, toda vez que, con las documentales que se tienen en el presente auto como medios de prueba y las decretadas se constatará las circunstancias fácticas y de derecho expuestas; adicionalmente, dicho medio probatorio no guarda relación con el objeto del proceso, al tratarse de una acción pública.

2.2. *Por el Municipio de Villavicencio como sucesor procesal de la extinta Empresa de Desarrollo Urbano de Villavicencio - EDUV Ltda.*

2.2.1. Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda,⁶ a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C. P.C.

2.2.2. Documentales a recaudar mediante oficio: Decretar la prueba documental solicitada en el punto 2º del acápite de pruebas de la contestación de la demanda, vista a folio 154 del cuaderno No. 1. Ahora bien, teniendo en cuenta que la misma fue realizada, se prescinde de su práctica.

2.3. *Por la Unión Temporal Horizonte (integrada por Néstor Leonardo Pérez Barreto y Esneyder Hernando Clavijo Villalba).*

2.3.1. *Néstor Leonardo Pérez Barreto.*

⁵ Anexo No. 1.

⁶ Folios 161 al 166 del cuaderno No. 1. y Anexo No. 2.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.3.1.1. Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda,⁷ a las cuales se les dará el valor que en derecho corresponda en la oportunidad procesal respectiva, de conformidad con lo dispuesto en artículo 251 y siguientes del C.P.C.

2.3.1.2. Documentales a recaudar mediante oficio: Decretar la solicitud probatoria enunciada en el numeral 4º del acápite de pruebas de la contestación de la demanda. Ahora bien, teniendo en cuenta que la misma fue ejecutada, se prescinde de su práctica.

2.3.1.3. Inspección judicial: Decretar la inspección solicitada en el punto 2º del acápite de pruebas de la contestación demanda. Ahora bien, teniendo en cuenta que la misma ya fue practicada con intervención de perito, tal como se evidencia a folios 833 al 839 del cuaderno No. 2, se prescinde de su práctica.

2.3.1.4. Testimonio: Negar la prueba testimonial solicitada, por no cumplir con los presupuestos descritos en el artículo 219 del C.P.C., para su decreto, en tanto no se expresó con precisión el objeto de la misma, circunstancia que no permite establecer la conducencia y utilidad de la prueba.

2.3.2. *Esneyder Hernando Clavijo Villalba.*

No contestó la demanda.⁸

2.4. *Por la Secretaría Ejecutiva de la Organización del Convenio Andrés Bello - SECAB.*

2.4.1. Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda,⁹ a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C. P.C.

2.5. *Por la Sociedad de Construcción y Desarrollo Territorial - SOCODET S.A. (a través de curador ad litem).*

2.5.1. Documentales a recaudar mediante oficio: Negar por innecesaria la solicitud probatoria enunciada en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, vista a folio 2510 del cuaderno No. 5, en razón a que dichos documentos obran en el expediente.

2.5.2. Solicitudes: Negar por innecesaria e impertinente la compulsión de copias del presente asunto a la Procuraduría y Fiscalía General de la Nación, en razón

⁷ Folios 193 al 205 del cuaderno No. 1.

⁸ Ver folio 587 del cuaderno No. 2.

⁹ Anexo No. 3, 725 folios.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

a que dichas autoridades como se evidencia del plenario, tienen conocimiento de la situación aquí expuesta y adelantaron labores frente a la causa.

Finalmente, visto el memorial obrante a folios 1.651 al 1.653 del cuaderno No. 5, se tiene por surtida la renuncia de poder por parte del abogado Santiago Esteban Caballero Diaz, quien actuaba como apoderado del Municipio de Villavicencio, conforme a lo dispuesto en el artículo 69, inciso 4º del C.P.C.

Término probatorio: veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466c807f9f4e0fe20e2a9be7b91c880efdf5f5e4792bce965cebf1e9b1540808

Documento generado en 06/08/2020 11:48:16 a.m.